



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 015
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00007-00
SOLICITANTE	MARÍA YOLANDA ZAPATA OSORIO
ASUNTO	No concede amparo solicitado

La señora MARÍA YOLANDA ZAPATA OSORIO, solicita amparo de pobreza con el fin de promover demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en favor de su hijo IAN RINCÓN ZAPATA contra el señor NORBELLY RINCÓN MIRANDA, argumenta que carece de los recursos económicos suficientes que le permita atender los gastos del proceso.

Conforme al artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 82 de esta ley, ha de tenerse en cuenta que en los municipios donde no haya Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar corresponde al Comisario De Familia entre otros asuntos, promover los procesos o trámites judiciales como el que en este caso nos ocupa, por lo que la solicitante podrá acudir para ello ante la Comisaria de Familia de este municipio, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia.

**RESUELVE**

1. NO CONCEDER a la señora MARÍA YOLANDA ZAPATA OSORIO, el AMPARO DE POBREZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. INFORMAR a la señora ZAPATA OSORIO que puede acudir ante la Comisaria de Familia de Támesis para que en caso de ser viable promueva la correspondiente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.07 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 29 de ENERO de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
Secretaria